



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2704-SPA-1606 y Acumulado PAOT-2017-3476-SPA-2069** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1-. (...) a principios del año abrió una sucursal de la farmacia del ahorro... la luz que utiliza principalmente de la fachada es demasiado invasiva por las noches, la farmacia es 24 hrs y esto dura toda la noche y vuelven imposible el descanso... en el inmueble ubicado en calle San Borja, número 602, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, entre Avenida Coyoacán y Martín Melalde (...)

2-. (...) la sucursal de Farmacias del Ahorro que se encuentra en la esquina de la calle San Borja y Av. Coyoacán cuenta con un anuncio luminoso ("Farmacias del Ahorro, Te Queremos Bien", justo encima del consultorio gratuito y la entrada sobre la calle de San Borja) que resulta visualmente contaminante... desde el inicio del año en curso esta farmacia enciende por las noches su anuncio, la mayoría de las veces únicamente, en la calle de San Borja generando un exceso de luz que es molesto e irritante... expreso mi molestia porque es evidente que el mismo anuncio sobre Av. Coyoacán permanece apagado, de manera que solo genera molestia sobre la calle de San Borja, misma que, como su nombre indica, es una calle con menos tránsito vehicular como peatonal... también en últimos días desde muy temprano por la mañana (de 00 am aproximadamente) este mismo anuncio es encendido... ubicación de los hechos denunciados... calle San Borja, número 602, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez (

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó ocho reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Es importante señalar que derivado de una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se observó que la dirección del inmueble motivo de investigación es Avenida Coyoacán número 750, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de energía lumínica establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en un horario de las 20:00 horas, en el que se observó que la farmacia objeto de investigación cuenta con dos anuncios denominativos, los cuales al momento de la diligencia se encontraban apagados.

No obstante, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad, al apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que la farmacia en comento, daba servicio las 24 hrs, sin embargo, derivado de una queja vecinal, se había tomado la decisión de apagar durante el horario nocturno los anuncios con los que cuentan. Siendo esto corroborado por una de las personas denunciantes.

Posteriormente, se recibió correo electrónico de una de las personas que promovió la denuncia, mediante el cual manifestó que la farmacia objeto de investigación, de nueva cuenta mantenía sus anuncios encendidos durante la noche.

Es así que, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, en el que se entrevistó con el encargado de la negociación en comento, quien refirió que la farmacia había dejado de dar servicio las 24 hrs, por lo que ahora tenía un horario de las 6:00 a las 23:00 horas, por lo que los anuncios solo se mantenían encendidos en ese lapso. Siendo esto corroborado por personal adscrito a esta entidad mediante el reconocimiento de los hechos denunciados.

Posteriormente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), informara a esta entidad si existía Licencia, Permiso y/o Autorización para la instalación de los anuncios con los que cuenta el establecimiento mercantil denominado "Farmacias del Ahorro". Al respecto, el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la SEDUVI, mediante oficio hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría que no se encontró registro de alguna autorización para los anuncios



denominativos. Por lo que, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación en materia de publicidad exterior al establecimiento mercantil en comento; al respecto dicha Dirección turno la solicitud de mérito a la Alcaldía Benito Juárez por ser de su competencia.

Por otra parte, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece en su artículo 15 Bis que *"En el Distrito Federal, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente"*.

Es así que, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia a las 21:16 horas, a efecto de llevar a cabo desde la vía pública la medición del nivel de iluminación generado por el anuncio denominativo con el que cuenta en su fachada el establecimiento mercantil objeto de investigación; en el acto el personal citado se situó a diferentes distancias del anuncio en comento sobre la calle de San Borja, sin que el luxómetro registrara su nivel de iluminación, por lo que se constituyó debajo de éste a una distancia de dos metros obteniendo un resultado de 369 luxes, mismos que no exceden lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se les hizo del conocimiento a las personas denunciantes el resultado de la medición referida en el párrafo anterior, asimismo, se les solicitó proporcionaran los días y horarios en que se presentaban los hechos denunciados, a efecto de que esta entidad estuviera en la posibilidad de llevar a cabo una medición en su domicilio del nivel de iluminación generado por los anuncios objeto de investigación. Al respecto, dichas personas proporcionaron los horarios en que se mantenían encendidos los anuncios, no obstante, manifestaron que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal no considera domicilio particulares

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...)*.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el establecimiento mercantil denominado "Farmacias del Ahorro", ubicado en Avenida Coyoacán número 750, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con 2 anuncios denominativos.
2. El establecimiento mercantil objeto de investigación llevó a cabo medidas al fin de disminuir la problemática denunciada, las cuales consistieron en cambiar su horario de funcionamiento de 24 hrs, a un horario de las 06:00 a las 23:00 horas, aunado a que se mantienen apagados los anuncios durante el tiempo que no funciona el establecimiento en comento.



3. La Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico de la SEDUVI, hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría, que no se cuenta con registro de alguna autorización para los anuncios denominativos con los que cuenta la farmacia objeto de investigación.
4. Se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación en materia de publicidad exterior al establecimiento mercantil en comento; no obstante, dicha Dirección turnó la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez por ser un asunto de su competencia.
5. Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo desde la vía pública la medición del nivel de iluminación generado por el anuncio denominativo con el que cuenta en su fachada el establecimiento mercantil objeto de investigación, acreditándose que no excede los luxes establecidos para anuncios en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente: ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMI/FJHT/SMR

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400